BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1676 | **Buenos Aires, mártes 21 de Marzo de 1899** | DIRECCIÓN: División Administrativa del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletin Oficial*).

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Acuerdo disponiendo la entrega de una suma á la Direccion de Correos y Telégrafos, para el pago de personal.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1899.

Vista la presente nota á la que la Direccion General de Correos y Telégrafos acompaña una planilla de la nómina de empleados que han quedado cesantes, con arreglo á la Ley del Presupuesto vigente y

CONSIDERANDO:

1° Que dicho personal ha prestado sus servicios durante todo el mes de Enero ppdo. siendo de justicia se abonen sus haberes por el referido mes; -2°- Que con motivo de la cesantía hay también justicia en que se les acuerde un mes del sueldo, con arreglo á lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley N° 2219.—Por estas consideraciones, y de conformidad con la liquidación practicada por Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cantidad de (11.245 pesos m/n) once mil doscientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional, para el pago de los servicios prestados por el personal cuya nómina se acompaña de fs 1 á 3 inclusive de este expediente, durante el mes de Enero último, como tambien para satisfacer al mismo, el importe de un mes que se les acuerda por cesantía.

Art. 2° La suma autorizada á abonarse por el artículo anterior, se imputará: la mitad, ó sean ($ 5622.50) cinco mil seiscientos veinte y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, al Inc. 3, It. 23, Pda. 1 del presupuesto vigente, y la otra mitad, ó sean ($ 5622.50) cinco mil seiscientos veinte y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, á la ley N° 2219 de 15 de Noviembre de 1882.

Art 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE—A. ALCORTA. —JOSÉ Mª. ROSA—LUIS M.ª CAMPOS. — M. RIVADAVIA.— EMILIO FRERS—EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando un contrato para el transporte de correspondencia

Buenos Aires, Marzo 18 de 1899.

Visto este expediente y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Narciso G. Gutierrez, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías y correos á caballo, en varias líneas de la Provincia de San Luis, mediante la subvención mensual de ($ 1.400) un mil cuatrocientos pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

ROCA.—FELIPE YOFRE,—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.— LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO FRERS. —EMILIO CIVIT.

Decreto designando el Ministro interino de Agricultura

Buenos Aires, Marzo 18 de 1899.

Debiendo ausentarse de la Capital Federal el Señor Ministro de Agricultura Doctor Emilio Frers,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Mientras dure la ausencia del Doctor Frers, desempeñará la cartera de Agricultura el Señor Ministro de Obras Públicas, Doctor Don Emilio Civit.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto extendiendo á Portugal las funciones del E. E. y Ministro Plenipotenciario en España.

Buenos Aires, Marzo 10 de 189'.

Habiendo prestado el Honorable Senado con fecha 23 de Agosto de 1892, el acuerdo correspondiente para trasladar á España al Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Doctor Vicente G. Quesada, teniendo en vista que la expresada legación, según el presupuesto vigente, debe extender su representación al Reino de Portugal y considerando además que ese Gobierno tiene acreditado cerca del Argentino un agente Diplomático,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Expídase al Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España, Dr. D. Vicente G. Quesada, la correspondiente carta credencial para desempeñar iguales funciones ante el Gobierno de Portugal.

Art. 2° Remítanse las instrucciones del caso, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto exonerando á un Vice-Cónsul.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1899.

Vista la nota N° 31, fecha 16 de Febrero último, de la Legación Argentina en España, y estimándose incorrecto el proceder de que se da cuenta, observado por el Vice-Cónsul en Vigo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase á D. Salvador Aranda y Graña, del cargo de Vice-Cónsul en Vigo

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA
A. Alcorta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Acuerdo transfiriendo á la Municipalidad de General Pueyrredón, un lote de terreno en cambio de otro.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Vista la presentación que precede de la Municipalidad del partido General Pueyrredón (Provincia de Buenos Aires), en la que solicita que se le transfiera la propiedad del lote de terreno núm. 116 del pueblo Mar del Plata, en que se halla establecida la Receptoria de Rentas Nacionales —lote que fué cedido á la Nación por los Sres. Jacinto Peralta Ramon y Pedro Luro, con fecha 6 de Noviembre de 1888,—con la facultad de poderlo enagenar á tercera persona, contrayendo, por su parte, el compromiso de acordar á la Nación un área de terreno, con edificio apropiado á las funciones que desempeña la mencionada Receptoría, situada en un lugar próximo al muelle, por el que se efectúan las operaciones aduaneras; destinando el producto líquido de la renta, si lo hubiere, al establecimiento de la localidad; y

Considerando:

Que el edificio en que está instalada la receptoria nacional de Mar del Plata, no reune ni por su ubicación, pues se halla apartada del punto en que se realizan las operaciones aduaneras, ni por las comodidades que ofrece para el funcionamiento de la repartición, pues se trata de dos habitaciones casi en ruinas, las condiciones requeridas para alojar una oficina fiscal en una localidad cuyo progreso se acentúa cada dia, formando además, dicho edificio, un desagradable contraste con las lujosas construcciones particulares que se han levantado á su alrededor;

Que, según lo manifiesta la Municipalidad, ella ofrece ceder á la Nación, en cambio de la propiedad del terreno en que está actualmente la Receptoria, otro situado cerca del muelle y del depósito fiscal, levantando, además, á su costo, un edificio adecuado para el fin que se tiene en vista, cuyo presupuesto y plano acompaña; con cuyo cambio y construcción ganará la instalación de la oficina y se podrá controlar mejor la percepción de la renta.

Que el Gobierno General debe, por su parte, contribuir á fomentar el progreso de una localidad que, merced á sus propios recursos, se ha desarrollado en poco tiempo en proporción extraordinaria, habiendo tomado las formas de una ciudad adelantada y haciendo todo augurar que será, en un porvenir próximo, una de las mas importantes de la República. á parte de que ya presta inapreciables beneficios higiénicos á los que acuden á sus playas en busca de salud;

Que la solicitud de la Municipalidad se halla ratificada por los sucesores y representantes de las personas que donaron á la Nación en 1888 el terreno de la referencia, y, además, por vecinos y transeuntes respetables de la localidad, quienes prestigian con su adhesión la permuta de que se trata,

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Transfiérese á la Municipalidad de General Pueyrredón el dominio del lote Nº 116 del pueblo de Mar del Plata, compuesto de 60 metros 62 centimetros al Nord-Oeste y 38 metros con 97 centimetros al Sud Oeste, ó sea una extensión de (1.181 metros y 18 centimetros cuadrados) un mil ciento ochenta y un metros con diez y ocho centimetros cuadrados.

Art. 2º Acéptase la cesión del terreno en el ángulo Sud del Malecon próximo al muelle, que propone la Municipalidad, así como los planos y presupuesto que se acompaña, para la contrucción, por cuenta de aquella, del nuevo edificio para receptoría, cuyo costo no podrá bajar de la suma de ocho mil pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3º La escritura de transmisión de dominio, se firmará una vez que la Municipalidad haya entregado á la Nación el nuevo edificio terminado y pronto para que se instale la receptoría.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése cuenta oportunamente al H. Congreso.

ROCA.—José Mª Rosa.—Felipe Yofre—A. Alcorta.—Luis Mª Campos.—Emilio Frers.—M. Rivadavia.

Decreto ordenando una devolución de derechos aduaneros.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1899

Resultando justificado el reclamo sobre devolución de derechos interpuesto por el Sr. Otto L. Willers, desde que abonó en la Aduana de la Capital los impuestos correspondientes á 25 cajones conteniendo encurtidos en frascos de vidrio, de conformidad con su manifiesto de despacho nº 1340 del vapor Melbourne, en vez de 20 cajones con igual contenido,que eran los que constaban en el manifiesto Consular y conocimiento respectivo y los que resultaron de la descarga efectuada;

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al Sr. Otto L, Willers, la suma de $ oro 23,55 veinte y tres pesos cincuenta y cinco centavos oro sellado, importe de los derechos de su referencia, según consta de la liquidación que precede prácticada por la Contaduría General.

Tómese nota por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y fecho pase á Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
José Mª Rosa.

Decreto ordenando una devolución de derechos aduaneros

Buenos Aires, Marzo 20 de 1899.

Siendo precedente la devolución de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General previa intervención, á los Sres Staudt y Cª. la cantidad de $ 778,28 m/n. setecientos setenta y ocho pesos con veinte y ocho centavos moneda nacional, importe de los derechos abonados indebidamente.

Anótese, etc. y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
José Mª Rosa.

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto acordando viático á varios empleados.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Arsenales en la nota que precede,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Ingeniero encargado de las obras del Arsenal Regional del Centro, el viático de ($ 6 m/n.) seis pesos moneda nacional diarios, siempre que su permanencia al frente de dichas obras, dure más de un mes y de ($ 8 m/n.) ocho pesos moneda nacional diarios, si durase menos tiempo.

Art. 2º Acuérdase asi mismo el viático de ($ 50 m/n.) cincuenta pesos moneda nacional mensuales, á favor de los Señores Juan J. Biedma y Enrique Ahlers, enviados en comisión á las expresadas obras.

Art. 3º Este gasto será abonado con los fondos que recibe la Dirección General de Arsenales para jornales y materiales, y á contar desde la fecha en que los empleados citados empezaron á prestar sus servicios.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
Luis Mª Campos.

MINISTERIO DE MARINA

Decreto disponiendo la retención de una suma para pago de haberes

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Encontrándose parte del personal de la Escuadra, inpago de haberes del Ejercicio de 1898, debido á que las dos Divisiones Navales y algunos buques sueltos se hallan aún en evoluciones y desempeño de varias comisiones, y,

Considerando:

Que el 31 del corriente mes quedará cerrado el Presupuesto del mencionado Ejercicio, y á fin de evitar el grave perjuicio que originaría la falta de pago de los haberes devengados de dicho personal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º De la devolución de fondos que hará efectiva la Intendencia de la Armada antes del 25 del corriente mes, en concepto á sueldos del Ejercicio de 1898, la Sección de Contabilidad del Ministerio, deducirá la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n). cuya suma retendrá en caja la expresada Intendencia, con el exclusivo objeto de atender á los reclamos de haberes correspondientes al mencionado Ejercicio de 1898, debiendo rendir cuenta en oportunidad.

Art. 2º Comuníquese, previa anotación en Contablilidad y archívese.

ROCA.
M. Rivadavia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto nombrando una comisión encargada de redactar un proyecto de ley sobre seguros agrícolas.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1899.

Teniendo en cuenta que la Ley Nº 3727 atribuye al Ministerio de Agricultura el deber de promover las reformas legislativas referentes al Comercio, la agricultura y las industrias, y

Considerando:

1º Que los seguros agrícolas constituyen un medio eficáz de contribuir á la mayor prosperidad de las industrias rurales;

2º Que la legislación vigente no provée con suficiente amplitud y eficacia al desarrollo de los seguros de esta clase, por cuyo motivo debe el Gobierno promover su reforma y ampliación, á fin de que responda á las necesidades que provoca el creciente desarrollo de la Agricultura Nacional, y

3º Que es conveniente confiar la preparación del Proyecto de Ley que el P. E. ha de presentar oportunamente al Honora-

ble Congreso de la Nación, á personas de reconocida y especial competencia en la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á los Señores Dr. Eleódoro Lobos, Dr. Julio Pueyrredon y G. W. Drabble para que, constituidos en comisión, procedan á redactar un proyecto de ley sobre seguros agrícolas que presentarán al Poder Ejecutivo á la brevedad posible.

Art. 2º Queda encargado el Ministerio de Agricultura de sumistrar á la Comisión nombrada, todos los datos, antecedentes é informes que pudiera necesitar para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto creando una comisión encargada de estudiar la organización del Crédito Agrícola en la Républica.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1899.

CONSIDERANDO:

1º Que las Industrias rurales reclaman con urgencia los beneficios del crédito organizando particularmente para sus servicios y sobre la base de las especiales garantías que pueden presentar, ya sea como crédito personal, ya como crédito prendario;

2º Que la legislación vigente no satisface las necesidades actuales, particularmente en lo referente á la Constitución de las Sociedades Anónimas y Cooperativas, que pudieran servir de base á la organización del crédito agrícola, y

3º Las peculiaridades económicas y administrativas del país imponen asimismo la necesidad de proceder á la reforma ó ampliación de la legislación, mediante un estudio previo muy detenido, el cual requiere conocimientos complejos y especiales, por cuyo motivo es conveniente confiarlo á personas de reconocida preparación en la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase una Comisión, compuesta de los Señores Dr. Juan Carballido, Dr. Ramón Santamarina y D. Sixto J. Quesada, encargada de efectuar un estudio sobre la organización del crédito agrícola en la República y sobre la legislación referente á las Sociedades Anónimas y Cooperativas.

Art. 2º La Comisión propondrá igualmente al Poder Ejecutivo, las medidas que considere oportunas para la reforma ó ampliación de la legislación vigente, sobre los puntos indicados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto reglamentando la forma de practicar y administrar obras nacionales de irrigación, salubridad, etc.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1899.

CONSIDERANDO:

Que la ley Nº 3727 ha cometido directamente al Ministerio de Obras Públicas, el estudio, proyecto y construcción de las obras referidas en el artículo 15 de la ley citada, que se autorizasen por otras del Honorable Congreso, tanto en los territorios federales como en los de las Provincias, modificándose desde entonces el sistema establecido de encargar en muchos casos, de la construcción de ellas con dinero de la Nación, á las autoridades locales, á quienes se entregaba su explotación y la renta que por su naturaleza estaban destinadas á producir.

Que de acuerdo con la ley del Presupuesto para el corriente año, se ha dado principio al estudio de diversas obras de irrigación y se encuentra en tramitación la resolución de otras para provisión de aguas corrientes, en Capitales de Provincia.

Que por lo que respecta á las primeras, debe tenerse presente que toda obra de canalización destinada á labores agrícolas ó á objetos industriales, por la aplicación como fuerza motriz del agua de los respectivos canales, beneficia directamente á los propietarios del suelo valorizando éste, facilitando su cultivo y haciendo productivos terrenos estériles y que no sería ni justo ni equitativo, por consiguiente, que el Tesoro de la Nación, formado con la contribución de todos los habitantes del país viniese á aplicarse gratuitamente á fomentar la fortuna privada de un número determinado y relativamente pequeño de personas.

Que en consecuencia, la acción del Estado debe solo limitarse en este caso á facilitar los medios para el fomento agrícola é industrial, anticipando, puede decirse, capitales con cargo de reembolso por cuotas anuales que permitirán hacerlo con los rendimientos mismos de la producción de la tierra cultivada y obteniéndose además, una vez chanceladas las cantidades invertidas, que las obras construidas pasen á ser propiedad de los dueños de las tierras que riegan y administradas y conservadas por ellos mismos en la forma que determinen las leyes ó reglamentos de la Nación ó de las Provincias según su ubicación.

Que por lo que respecta á obras de aguas corrientes destinadas al consumo de poblaciones, corresponde aplicarse las mismas consideraciones anteriores, puesto que se trata de la remuneración de un servicio en forma ya establecido sin dificultad alguna en la Capital Federal y otras de Provincia.

Que en general, un cambio se impone por la naturaleza de esta clase de obras respecto de los gastos que irroga al Tesoro Nacional, pues dadas las numerosas que hay que construir en la República, siguiéndose el sistema establecido de no hacer efectivo el reembolso, la renta pública sería insuficiente para realizarlas y solo podría aplicarse á un número reducido con perjuicio de la mayoría que las reclaman en nombre de necesidad de progreso y bienestar y por otra parte, el reintegro á la Nación permitiría á ésta invertir esas mismas sumas en nuevas obras de interés público en la Provincia ó Territorio que las devuelvan.

Por estas consideraciones,

El Presidenle de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de Enero del corriente año todo canal, embalse, pozos artesianos y obras complementarias de los mismos, que se construyan con dinero de la Nación á objeto de irrigación de tierras ó de aprovechamiento de agua aplicable como fuerza motriz á usos industriales, su importe total será reembolsado al Tesoro por cuotas anuales, por los que aprovechen de esas obras en proporción á los beneficios que cada uno reciba y que empezarán á cobrarse un año después de dadas aquellas al servicio total ó parcialmente y hasta su completa chancelación, á cuyo efecto la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas llevará cuentas especiales en que se asentarán los gastos de estudio, sueldos del personal, construcción é intereses del capital invertido.

Art. 2º Terminadas en Territorios Nacionales las obras á que se refiere el artículo anterior, serán entregadas al Ministerio de Agricultura para su administración y cobro del valor invertido, y una vez chancelado éste, las obras pasarán á ser propiedad de los interesados en ellas á cuyo cargo estará la administración y conservación en la forma y modo que determine el mismo Ministerio.

Cuando hayan sido construidas en territorios de Provincia, la administración de ellas y el cobro del valor invertido, estará á cargo de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, y una vez chancelado aquel, pasarán á ser propiedad de los interesados, quienes las administrarán y conservarán en la forma que determinen los respectivos gobiernos locales.

Los gastos de administración y conservación mientras las obras estén en poder de autoridades nacionales, se cobrarán conjuntamente con las cuotas de amortización del valor invertido en ellas y oportunamente se fijará el monto anual por cada hectárea bajo de riego que corresponda á los primeros y á la segunda.

Art. 3º Las disposiciones de los artículos anteriores se aplicarán á las obras para proveer de aguas corrientes destinadas al consumo de poblaciones en las Provincias, con la excepción de que su administración y conservación estará á cargo de la Dirección General de Obras de Salubridad del Ministerio de Obras Públicas, mientras su costo no sea reembolsado al Tesoro Nacional, en cuya fecha pasarán á ser propiedad de la Provincia respectiva, quién podrá en todo momento efectuar amortizaciones extraordinarias para anticipar su adquisición.

Art. 4º La Contaduría General, llevará cuenta especial de todas las sumas que por chancelación de las obras á que se refiere este decreto, ejecutadas en las Provincias, ingresen á Tesorería General á fin de que en su oportunidad el Poder Ejecutivo proponga al Honorable Congreso la aplicación de las cantidades recaudadas á la construcción de otras obras en la Provincia respectiva.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando el dragado de la parte norte del canal del Riachuelo.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1899.

Vistas las solicitudes que preceden y lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República—

DECRETA;

Art. 1º Autorízase al Sr. Santiago Ferrando y á los Sres. F. R. Rojas y Cª. para dragar con elementos de su propiedad en la parte Norte del Canal del Riachuelo, pudiendo disponer de la arena que extraigan y sujetándose estrictamente á las instrucciones y vigilancia de la Inspección General de Navegación y Puertos.

Art. 2º El sueldo del empleado que se encargue de la inspección de los trabajos, será pagado por los concesionarios, á cuyo efecto entregarán en la Tesorería de la Dirección General de Contabilidad, el 15 de cada mes, la suma de ciento veinte pesos moneda nacional cada uno.

Art. 3º Este permiso cesará cuando el Superior Gobierno lo disponga, sin ninguna clase de reclamación.

Art. 4º Los Sres. Rojas y Cª. harán uso del permiso que se les concede, solamente en los días de fiestas y en los que no puedan trabajar en ellas por causa de fuerza mayor, sin que este trabajo atrase en lo mas mínimo las obras que se están ejecutando por cuenta del contratista Sr. Fiorini.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando un subsidio.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1899.

Habiendo ocurrido el fallecimiento del maquinista que servía la locomotora nº 64 del Ferro-Carril Central Norte, á consecuencia de un accidente ocurrido en el desempeño de sus funciones, y considerando de equidad se proceda en la forma indicada en la nota precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á Dª. Andrea Tejeda viuda del ex-maquinista del Ferro-Carril Central Norte D. Pedro Tejeda, el importe de dos meses de sueldo que le correspondía, ó sea la suma de doscientos cuarenta pesos m/n (240 m/n).

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida asignada por el Presupuesto vigente, para eventuales del mencionado Ferro-Carril.

Art. 3° Comuníquese, etc. y pase á la Dirección General de Cantabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando una imputación de gastos.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1899.

Visto lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los gastos que demande el cumplimiento de los decretos fechas 10 y 11 de Enero ppdo. relativos á perforación de ensayo en las costas occidentales y orientales del Golfo Nuevo y en los Puertos de San Antonio y San José, serán imputados al anexo K, inc. 1°, item 5, partida 4 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando la adquisición de artículos para las obras del Muelle del Uruguay.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1899.

Vistas las propuestas presentadas y lo manifestado por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Contabilidad,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la Casa Juan Piñon y Cía, los artículos detallados en la nota corriente á fojas 2 y 3 de este expediente, cuyo total es de novecientos noventa y cinco pesos seis centavos moneda nacional ($ 995,06 m/n) con destino á las Obras del Muelle del Uruguay.

Impútese al Anexo K, Inciso 1°, Item 6, partida 8 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, etc. y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la Dirección de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando á percibir el importe de una indemnización

Buenos Aires, Marzo 18 de 1899.

Visto lo informado en los anteriores informes,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Dirección General de Contabilidad para percibir del Sr. H. S. Ferguson, representante de la Compañía Lamport y Holt, la cantidad de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n.) en concepto de indemnización, por averías ocasionadas á una caldera destinada al Ferro-Carril Argentino del Norte, durante su transporte en el vapor "Garrich"; cuya suma deberá acreditarse á la cuenta del referido Ferro-Carril.

Comuníquese etc., y pase á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT

Resolución autorizando una adquisición de carbón

Buenos Aires. Marzo 18 de 1899.

Vistas las propuestas presentadas y los informes producidos.

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Cory Hºs, cien toneladas de carbón Cardiff. al precio de siete pesos cincuenta centavos oro los mil kilos, ó sea un total de setecientos cincuenta pesos oro, con destino al tren de dragado y talleres del Puerto del Rosario.

Impútese al inciso K, item 6, partida 6, del Presupuesto vigente.

Comuníquese etc. y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad pase á la de Hidráulica á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Buenos Aires, Marzo 20 de 1899.

Vista la apelación que han deducido en 13 de Julio de 1897 los Sres. Figari y Cª del fallo del Administrador de Rentas del Rosario, que les impone en concepto de Agentes del vapor "Neptune", una multa igual al valor del comiso de los tres bultos de yerba que faltaron en la descarga en su viaje á ese puerto en 4 de Abril de 1895, según denuncia del Oficial 1° de la Dirección General de Rentas Sr. Benjamín Rojas; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que procede el fallo de que se recurre, por cuanto, si bien existe en el manifiesto general del buque la declaración en *menos* de unos bultos de yerba, declaración que en aquel entonces era de práctica tener en cuenta, y los empleados que intervinieron en la descarga dan por existente la rebaja de dichos bultos, en tiempo, de ese manifiesto, á mérito de la solicitud que se asevera fué presentada en la Administración; el hecho evidente es que está comprobado que los bultos que faltan salieron de la Capital y no llegaron al Rosario, sin que en la travesía el buque haya tenido percance alguno que le obligara á alijar su carga,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de la referencia.

Pase á la Dirección General de Rentas

JOSÉ Mª. ROSA.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1899.

Vista la apelación deducida por el empleado de la Aduana de la Capital Don Adolfo J. Rosa, del fallo administrativo corriente á fs 15 que conmuta por una multa igual á los derechos la pena de comiso en que habian incurrido los Sres. Eigendorf y Lesser, con ocasión de la diferencia de peso resultante en un despacho de artículos de mercería; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que desde que, á mérito de la denuncia se ha comprobado un exceso de peso, que no fluía de la manifestacion escrita y que fácilmente hubiera podido pasar inadvertido, el fallo recurrido no debe mantenerse.

Que los descargos del comerciante no constituyen por si causas de atenuación; pues ni la magnitud del error, ni la condición de los cajones deben considerarse tales, tanto más cuanto el Administrador de rentas, reconoce en su fallo la posibilidad de que la infracción pasara inadvertida, perjudicando asi á la renta fiscal.

Por estas consideraciones.

SE RESUELVE:

Revócase el fallo de su referencia y declárase caido en comiso el exceso de que imponen estas actuaciones ([illegible] kilos de botines de becerro.)

Pase á la Dirección General de Rentas.

JOSÉ Mª. ROSA.

Administración General de I. Internos

Buenos Aires, Marzo 20 de 1899,

En mérito de las facultades acordadas por el superior decreto de 4 de Marzo,

El Administrador General de Impuestos Internos,—

RESUELVE:

Art. 1° El servicio de inspección y fiscalización del Municipio de la Capital, queda organizado en los 32 distritos y forma siguiente:

Inspector General D. Enrique R. Sundblad.

1er Distrito de Policía, Inspector D. Gregorio Quirno Costa.

2° Distrito de Policía, Sub-Inspector D. Guillermo Nicholson.

3er Id id id id, Vicente Güetta.

4° Id id id id, Francisco Máspero.

5° Id id id id, Pastor G. Ruedas.

6° Id id id id, Const'tino Chodassiewicz.

7° Id id id id, Eliseo P. Gomez.

8° Id id id id, Emiliano Ortiz.

9° Id id id id, Luis Bafico.

10° Id id id id, Alfredo Passo.

11° Id id id id, José Veríssimo.

12° Id id id id, Tomás Alvarado.

13° Id id id id, Vicente Rosa.

14° Id id id id, Luis M. Pirán.

15° Id id id id, Alberto Halback.

16° Id id id id, Adolfo S. Ortiz.

17° Id id id id, Julio Peña.

18° Id id id id, Horacio Zuviria.

19° Id id id id, José E. Cortinez.

20° Id id id id, Rodolfo Barrenechea.

21° Id id id id, Alejo Villegas

22° Id id id id, Saturnino Perez.

23° Id id id id, Alejandro Olascoaga.

24° Id id id id, Joaquin Arana.

25° Id id id id, Antonio Supisiche.

26° Id id iS id, Enrique B. Gomez.

27° Id id id id, Gabino Molina.

28° Id id id id, Arturo Agrelo.

29° Id id id id, Lisardo Rovirosa.

30° Id id id id, Eduardo Comas.

31° Id id id id, Saúl Morel.

32° Id id id id, Spragón Hernandez.

Art. 2° El servicio de la 2ª Sección queda á cargo del Inspector D. Domingo R. Gallino y de dos Sub-inspectores dependientes:

Uno, el Sr. N. Magalhaes para la fiscalización de los Partidos Nºs 1, 2, 3, 4 y 5, y otro, el Sr. D. Gaspar Reissig, para la fiscalización de los Partidos Nºs 6, 7, 8, 25 y 96.

Art. 3° La tercera sección será atendida por el Inspector D. Mariano Machado, el sub-

Inspector Tomás Correa, con asiento en la ciudad de Dolores, y el sub-Inspector Don Francisco Moschini con residencia en el pueblo de Chascomús.

Comprenderá los partidos 23, 26, 27, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 58 del Registro Gráfico.

Art. 4° La cuarta sección estará á cargo del Inspector D. Alejandro Varas, con el auxilio del sub-Inspector D. José S. Avila, quienes atenderán la inspección, fiscalización y recaudación en los Partidos N^os 47, 48, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62 y 99.

Art. 5° La quinta sección estará á cargo del Inspector D. Germán da Ponte Ribeiro y del sub-Inspector D. Clodomiro de Leon.

Comprenderá los Partidos N^os 63, 64, 65, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92 y 98.

Art. 6° La sexta sección estará á cargo del Inspector D. Juan A. Idiarte con la cooperación del sub-Inspector D. Jorge V. Uriburu, quien residirá en el pueblo del Azul.

Comprenderá los Partidos números 21, 22, 28, 29, 44, 45, 46, 66, 93 y 97.

Art. 7° La séptima sección estará á cargo del Sub-Inspector D. Paulino Caballero, y comprenderá los Partidos números 10, 17, 19, 20, 30, 31, 41, 42, 43 y 67 del Registro Gráfico de la Provincia.

Art. 8° La octava sección á cargo del Inspector D. Fermin Aranzadi, sub-Inspector D. Feliciano Castex en Mercedes, y sub-Inspector D. Antonio Manzanares en Chivilcoy, comprenderá los partidos números 24, 32, 39, 40, 68, 69, 70, 80, 81, 82, 83 y 90 del Registro Gráfico.

Art. 9° La sección novena será atendida por el Inspector Sr. D. Narciso de Estrada, Sub Inspector Teófilo Sanchez en Lujan, Sub Inspector Arturo Merlo, en San Isidro y comprenderá los partidos n^os. 9, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 33, 34, 37, 38, 71, 78 y 91 del Registro Gráfico.

Art. 10 La décima sección será atendida por el Inspector D. Rómulo Oliveira, el Sub Inspector José Q. Ruiz en San Nicolás y D. Antonio del Rio en el Pergamino. Comprederá los Partidos n^os 12, 35, 36, 72, 73, 74, 75, 76, 77. 79, 94 y 95 del Registro Gráfico.

Art. 11 La sección 11ª estará á cargo del Inspector D. Alfredo Rivero, teniendo á sus órdenes, á más del personal Sedentario de aquella ciudad, para la Inspección del Distrito de la Ciudad, á los Sub Inspectores Sres. D. Angusto Piazza, D. J. E. Noguera, D. Silvio Amadeo y D. Adolfo Scott.

Para el Departamento del Rosario que comprende los Distritos de Avila, Bajo Hondo, Arroyo Seco Norte, Arroyo Seco Sud, Pavón Norte, Monte Flores, Cerrillos, Saladillo Sud, y Cármen del Sauce al Sub-Inspector D. Alfredo Uriburu.

Para el Departamento General Lopez, que comprende los Distritos de: Villa Constitución, Arroyo del Medio Abajo, Pavón Centro, Arroyo del Medio Centro, Arroyo del Medio Arriba, Pavón Arriba, India Muerta, Melincué, Encadenada, Barriles, Venado Tuerto, Teodolina y la Picasa, al Sub Inspector D. Macedonio Aranibar.

Para el Departamento de San Lorenzo, que comprende los Distritos de; Jesús Maria, San Lorenzo, Alberdi, Desmochado Abajo. Bernstadt, Carcarañá, Clodomira, Candelaria, Urquiza, General Roca y San José de la Esquina, al Sub-Inspector D. Ricardo E. Lopez.

Para el Departamento de Iriondo que comprende los distritos de: Carcarañá Abajo, Carcarañá Oeste, Correa, Santa Teresa, Bustinza, Cañada de Gomez, Amistad, Armstrong, y Tortugas, al Sub-Inspector Don Armando Negri.

Queda autorizado el Inspector, Jefe de esta Sección, para designar el Distrito en que debe radicarse el Sub-Inspector dentro de su respectivo Departamento, pudiendo ordenar en la misma jurisdicción, su remoción si el servicio lo requiere.

Art. 12. La sección 12 estará á cargo del Inspector Don Federico Nicholson, con la cooperación de los siguientes Sub-inspectores:

Para el Distrito de la Capital: D. Froilán Mercau y D. Juan M. Mendez.

Para el Departamento de la Capital que comprende los Distritos de: La Capital, Monte de Vera, Ascochingas, Emilia, Cayastasito, San Justo, San Martín y Calchaquí, al Sub-Inspector D. Ignacio Cullen.

Para el Departamento de San Javier, que comprende los Distritos de: San Javier, Alejandra, Mal Abrigo, Reconquista, Avellaneda, El Toba, Las Garzas, Ocampo, Las Toscas y Florencia, al Sub-Inspector don Juan D. Serrano.

Para el Departamento de las Colonias, que comprende los Distritos de: Santo Tomé, San Agustín, Matilde, Franck, Las Tunas, San Cárlos, Sauce, San Gerónimo, Santa María, Angélica, Argentina, María Juana, Quebrachales, Saguier, Castellanos, Egusquiza, Rafaela, Susana y Aurelia, Leckman, Constanza, Sunchales, Soledad, Providencia, Sarmiento, Maria Luisa, Progreso, Felicia, Nuevo Torino, Pilar, Humboldt, Esperanza, Pujol y Monte Aguará, al Sub-Inspector José B. Chiriff.

Para el Departamento de San José que comprende los Distritos de: San Jose, Santa Rosa, Cayastá y Helvecia: y para el Departamento de San Gerónimo, que comprende los Distritos de Coronda, Oroño, Gessler, Galvez, Belgrano, San Martin, Sastre, Viamonte, San Genaro, Irigoyen y Gabotto, al Sub-Inspector D. Justiniano Lascano.

Art. 13. La Sección 13ª estará á cargo del Inspector Dn. Reynaldo Aragón, con la cooperación de los siguientes Sub-Inspectores:

Para los Distritos del Paraná y Diamante, al Sub-Inspector D. Lorenzo Ayarragaray.

Para el Departamento de La Paz al Sud-Inspector D. Alberto Eguia.

Para los Departamentos de Nogoyá y Victoria, al Sub-Inspector D. Pastor Anadon.

Para los Departamentos del Tala y Gualeguay, al Sub-Inspector D. J. B. Santiago.

Art. 14. La Sección 14ª estará á cargo del Inspector Dn. Manuel Pio Alcalá y tendrá á sus órdenes para el servicio de los Departamentos, á los siguientes Sub-Inspectores:

Para la Ciudad y Departamento del Uruguay, al Sub-Inspectar D. Ricardo Ruiz Rivas.

Para el Departamento de Gualeguaychú, al Sub-Inspector Dn. Rafael Grané.

Para el Departamento de Colon, al Sub-Inspector Dn. Félix M. Gomez.

Para el Departamento de Concordia, al Sub-Inspector D. Santiago F. Medrano.

Para el Departamento de Villaguay, al Sub-Inspector D. Jorge Vianello.

Y para el Departamento de San José de Feliciano, con residencia en Federación, al Sub-Inspector D. Ceferino Peñalva.

Art. 15 La Sección 15ª estará á cargo del Inspector D. Juan M Carabajal y de los Sub-Inspectores que á continuación se designan.

Para el servicio del Distrito de la Capital y los Departamentos de: Empedrado, San Cosme, San Luis, Itatí, Caacatí, Saladas y San Miguel, al Sub-Inspector D. Luis Lavergne.

Para el servicio de los Departamentos de Bella Vista, San Roque, Concepción, Mburucuyá y Mercedes, al Sub-Inspector D. Mauricio Garay, con asiento en Bella Vista.

Para el servicio de los Departamentos de Yaguareté Corá, Santa Lucia, Goya, Curuzú Cuatiá y Esquina, al Sub-Inspetor D. José Mª. Bustamante, con residencia en Goya.

Para el servicio de los Departamentos de Ituzaingó, Santo Tomé, La Cruz, Paso de los Libres y Monte Caseros, al Sub-Inspector D. Ramón Gomez, con residencia en Monte Caseros.

Art. 16 La Sección 16ª estará á cargo del Inspector Sr. Juan M. Cobo, con la cooperación del Sub-Inspector D. Antonio Vivanco y comprenderá los 4 Departamentos en que se divide la Gobernación de Formosa, y los 5 Departamentos en que se divide la Gobernación del Chaco.

Art. 17 Los servicios de Inspección y recaudación de los impuestos internos en el Territorio de Misiones, están confiados á la Gobernación.

Art. 18 La sección 18ª estará á cargo del Inspector D. Juan M. Danuzzo y tendrá á sus órdenes para el servicio de los Distritos en que se divide la Provincia de Córdoba, á los Sub Inspectores D. Estanislao Rojas, D. Juan D. Piñero, D. Alberto Monnet y D. Ruben Angel. Su primer Distrito lo formarán los Departamentos de la Capital, Anejos Sud Anejos Norte; el Segundo Distrito los Departamentos de: Sobremonte, Ischilin, Cruz del Eje, Totoral, y Punilla; el tercer Distrito los Departamentos de: Calamuchita, San Javier, San Alberto, Pocho y Minas; el cuarto Distrito los Departamentos de: Rio Seco Tulumba, San Justo, Rio Primero y Rio Segundo; y el 5° Distrito los Departamentos de: Tercero Norte, Tercero Sud, Unión y Rio Cuarto.

Art. 19. La sección 19ª estará á cargo del Inspector D. Antonio Rivera, de los Sub Inspectores Sres. Silverio Llamas y Albano Nuñez; y se dividirá en tres Distritos: el primero se formará con los Departamentos de Valle Viejo, Piedra Blanca, Pachín, Del Alto, Ancaste, La Paz y Capallán; el segundo con los Departamentos de Andalgalá Santa Maria, Ambato y Pomán, y el tercero con los Departamentos de Belen, y Tinogasta.

Art. 20. La sección 20ª será atendida por el Sub Inspector D. Nicanor Villar y se dividirá en dos distritos: el primero lo formarán los Departamentos de Vinchina, Guandacoy, Famatina, San Blás, Castro-Barros y Chilecito y el segundo los Departamentos de: San Martín, Costa Alta, Belgrano, Independencia y la Capital.

Art. 21 La sección 21ª estará á cargo de Inspector D. José E. Castro, quien tendrá á sus órdenes á más del personal sedentario de aquella Oficina, á los Sub-Inspectores siguientes: José Mª. Sal, Bernardo Buláceo, Luis Sampietro, Clemente Roca, Emilio Troncoso, S. Castro Feijóo, Pedro Gomez, N. Valdez Arana é Indalecio Zuviría.

El 1^er distrito de esta Sección se formará con el Departameuto de la Capital; el segundo con los departamentos de Trancas, Burruyacú y Leales; el tercero con los departamentos de Famaillá, Monteros, Chicligasta, y Graneros; el cuarto con los departamentos de la Provincia de Santiago del Estera; el quinto con los departamentos de la Provincia de Salta y el sexto con los Departamentos de la Provincia de Jujuy.

Art. 22 La Sección 22ª estará á cargo del Inspector D. Pedro Hartenfels quien tendrá á sus órdenes. á más del personal sedentario de aquella Oficina, los siguientes Sub-Inspectores:

D. Agustin Salcedo, Don José Paez, Don Luis Nicolás, Don José M. Fernandez, Don L. J. Olmedo, Don Lorenzo Jordana, Don N. Ortiz Aguirre y D. E. Chicoud.

El primer distrito lo formará el Departamento de Mendoza, el segundo los Departamentos de Las Heras y Lavalle; el tercero el Departamento de Guaimallen; el cuarto el Departamento de Maypú; el quinto los Departamentos de Junin, La Paz, Rivadavia y Chacabuco; el sexto los Departamentos de Belgrano y Lujan; el séptimo los Departamentos de San Rafael, San Cárlos, Tupungato y Tunuyán.

Art. 23 La sección 23ª estará á cargo del Inspector Sr. D. Luis S. Correa, teniendo

á sus órdenes á los siguientes Sub-Inspectores: D. Samuel Aguilar, D. Domingo Igarzábal, D. Arnaldo Loza, D. Luis Parodi, y D. Cesáreo Diaz.

El primer distrito se formará con los Departamentos de: La Capital Santa Lucia, Concepción y San Isidro; el segundo con los Departamentos de Desamparados, Marquesado, Trinidad, Pocito y Huanacache; el tercero con los Departamenlos de Caucete, Angaco Sud, Huerta, Angaco Norte y Albardón; el cuarto con el Departamento Valle Fértil, y el quinto con los Departamentos de: Calingasta, Hualilán, Jachal é Iglesia.

Art. 24 La sección 24ª estará á cargo del Sub Inspector D. Manuel Maurin.

El primer Distrito lo formarán los Departamentos de la Capital, Belgrano y Ayacucho, y el segundo con los Departamentos de Pedernera, Pringles, Chacabuco, San Martin y Junin.

Art. 25. Comuníqnese al personal de Inspección, Oficina de la Administración y transcríbase en el libro de resoluciónes.

Angel D. Rojas.

MINISTERIO DE GUERRA

Se han decretado los siguientes pagos:

Marzo 17—á N Mihanovich, pasages............	$ 1053 50
Marzo 17—al Teniente Coronel Ventura Yanzi, haber de Mayo de 1898..	" 400
Marzo 17—al Alférez Federico Curuveto, haberes de Noviembre y Diciembre de 1898 .. .	" 70
Marzo 17—á la Intendencia de Guerra, haber de Diciembre á varios individuos de Tropa del Regimiento 3º de infantería..	" 169 16
Marzo 17—al Mayor Marcos Cáceres, ayuda de costas del 1º al 14 de Mayo de 1898	" 23 33
Marzo 17—al Capitán Leonidas Alvarez, haber, ayuda de costas y rancho por Junio de 1898..	" 261 66
Marzo 17—al Alférez Francisco Reynolds, haber de 17 á 31 de Diciembre de 1898	" 60 66
Marzo 17—á Nicolás Fontana haberes de Noviembre y Diciembre de 1898.	" 160
Marzo 17—á N. Mihanovich, pasages.	" 1940 20
Marzo 17—á Juan D. Cirio, por 5000 soportes de mochilas....	" 18500
Marzo 17—al Teniente Coronel Nicolás Menendez, diferencia de haberes de 17 de Noviembre de 1896 á 14 de Agosto de 1897	" 893 33
Marzo 17—al Capitán Nazario Morales, haber de Diciembre de 1898..	" 200
Marzo 17—al Mayor Salomón Gonzalez, ayuda de costas de 19 á 31 de Diciembre de 1898	" 18 33
Marzo 17—F. C. B. A. y Ensenada, fletes y pasages..... .	" 1442 43
Marzo 17—N. Mihanovich, pasages	" 1157 60
Marzo 17—Capitán Aquiles Bianchi, haber de 12 de Mayo á fin Junio de 1898	" 375 66
Marzo 17—Al Cájero del Arsenal, subvención á Sta. Catalina y fábrica de pólvora por Mayo de 1898.	" 2000

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Órden General—Nº 44.

Para su conocimiento se transcribe á la Armada y Reparticiones dependientes del Ministerio, los siguientes decretos:

Ministerio de Marina

Marzo 17 de 1899.

Habiendo expirado el plazo por el que fué designado para desempeñar interinamente las funciones de Cirujano de Escuadra el de División Dr. Cárlos L. Mason, y desaparecido asi la causa que motivó su comisión; y considerando por otra parte que el Presupuesto vigente asigna un solo empleo de Cirujano de Escuadra;

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Cesa en las funciones de Cirujano de Escuadra que desempeñaba interinamente por Decreto fecha 3 de Setiembre de 1894, el Cirujano de División Dr. Cárlos L. Mason,

Art. 2º Comuníquese, dése en la O. G. y archívese.

ROCA.—M. RIVADAVIA.

—

Ministerio de Marina.

Marzo 17 de 1899.

De conformidad con las disposiciones de la Ley vigente de Ascensos Militares,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuébese al empleo inmediato de Teniente de Navío al Teniente de Fragata D. José Moneta.

Art. 2º Promuébese al empleo inmediato de Teniente de Fragata á los Alféreces de Navío D. Pablo Texera, D. Adolfo Basualdo, D. Pedro Padilla y D. Francisco Borges.

Art. 3º Promuébese al empleo inmediato de Alférez de Navío á los Alféreces de Fragata: D. Clodomiro Urtubey, D Pouhatan Page, D. Abel Renard y D. Samuel Azoategui,

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA
M. RIVADAVIA.

Órden del Dia Nº. 56.

—

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA Y CUERPOS AUXILIARES.

Disposiciones varias—Se autoriza á los Señores Comandantes de Buques y Reparticiones de la Armada á remitir botes de seis remos á las regatas que á iniciativa del "Club Union Regatas del Rio de La Plata", tendrán lugar el dia 25 del corriente en el Tigre, á beneficio del Asilo Naval.

Queda sin efecto el pase del Alférez de Navío Clodomiro Urtubey, al Trasporte "Azopardo".

Pases—Pasa al Trasporte "Azopordo" el Alférez de Fragata Segundo Storni.

Pasa á prestar sus servicios al Batallón Artillería de Costa, el Idóneo en Farmacia D. Emilio Vanzetti.

Pasa á prestar sus servicios á la Isla de Martin García el Idóneo en Farmacia, Silvio Marchisio.

Pasa del "Espora" al "Azopardo" el Maquinista de 3ª Angel Navarro.

Del Torpedero "Espora" al Apostadero de La Plata el Maquinista de 3ª Vicente Rodriguez.

CUERPO DE MARINERÍA

Pases—Pasan del Depósito de Marinería al "Espora" los Mecánicos de 3ª Alberino Forcio, Vicente Nastasi y Luis Mitche.

Todo lo que se hace saber de órden del Señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor,

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á diez y ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego, la suma de cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesos en billetes de varias emisiones recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1883	11.230	billetes	$	185.553
« 6 « Setiembre « 1890	1.408	«	«	52.375
« 16 « Octubre « 1891	3.222	«	«	23.598
« 29 « « « 1891	12	«	«	2.400
« 8 « Enero de 1894 (con sello)	18.949	«	«	26.816
« 8 « « « 1894 (sin sello),	13.907	«	«	144.075
Em. antg. aut. Banco Nacional	8	«	«	16
	48.736		$	434.833

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*Cárlos Basavilbaso—F. A. Benitez—Belisario Lynch—Cárlos Mª. Marenco*, Gerente — *P. Heurtley*, contador—*J. Battaglini*, Tesorero—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á diez y ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de quince mil quinientos ochenta y cuatro pesos con ochenta centavos en billetes de la emisión menor renovados y cangeados en virtud de la Ley núm. 3321.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	847	billetes	$	269.10
« 21 « Agosto « 1890	37.942	«	«	15.248.85
« 29 Setiembre « 1891	556	«	«	66.85
	39.345	«	$	15.584.80

A la renovación de los billetes de $ 0,50, corresponde la suma de $ 14.481 moneda nacional.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados — *Cárlos Basavilbaso—F. A. Benitez—Belisario Lynch—Cárlos Mª. Marenco*, Gerente—*P. Heurtley*, Contador—*J. Battaglini*, Tesorero—*Alberto Aubone*, Secretario.

ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

—

Tipo oficial del oro 219 o/o

Total recaudado en el dia 18 de Marzo de 1899

Recaudado en curso legal...	$ 124.220.92
Su equivalente en oro	56.720.72
Recaudado en oro sellado...	48.545.63
Total á oro...........	105.266.35
Recaudado en curso legal...	

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal...	$ 2.627.038.29
Su equivalente en oro......	1.203.733.92
Recaudado en oro sellado...	1.005.772.37
Total á oro.....	2.209.506.29
Recaudado en curso legal..	20.150.67

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal...	$ 2.563.591.11
Su equivalente en oro.....	956.963.49
Recaudado en oro sellado...	798.060.68
Total á oro.	1.755.024.17
Recaudado en curso legal..	35.004.04

Diferencia en favor del mes de Marzo del año 1899

Total á oro .... $ 454.482.12

Diferencia en favor del mes de Marzo del año 1898

Recaudado en curso legal... $ 14.853.37

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal.. $	10.187.302.07
Su equivalente en oro	4.747.660.68
Recaudado en oro sellado...	4.632.842.54
Total á oro........... ..	9.380.503.22
Recaudado en curso legal...	292.369.71

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal.. $	9.881.732.37
Su equivalente en oro......	3.728.961.25
Recaudado en oro sellado..	2.966.819.70
Total á oro	6.695.780.95
Recaudado en curso legal..	99.273.71

Diferencia en favor de 1899

Total á oro................ $	2.684.722.27
Recaudado en curso legal..	193.096 —

Tipo oficial del oro 219 o/o

Diferencia en favor del mes de Febrero del año 1899

Total á oro.......... .... $	27.338.21
" en curso legal..	287.385.65

Tipo del oro para hoy 21 á 220.50 o/o

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Policia de la Capital.

Se saca á licitación verbal la provisión del forraje para la caballada de policía, durante el mes de Abril próximo.

Los proponentes deberán presentarse en la Secretaría General de la Repartición, el jueves 23 del corriente, á las 2 p. m., á fin de hacer sus ofertas.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1899

23-M. *El Jefe de Policía.*

Dirección General de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante el término de treinta dias, para efectuar la conducción de la correspondencia por correos á caballo desde Chos-Malal á 25 de Mayo (Mendoza), pasando por Río Barrancos, Rio Grande y Malasqüe.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la órden de la Direción General, valor del 5 °/o del importe calculado del contrato.

Por mas datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, 15 de Marzo de 1899.

A-12 *L. Peluffo.*

LICITACIÓN

Llámase por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación de este aviso, á los que deseen obtener la autorización para la impresión de anuncios al dorso de las fórmulas de los telegramas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaria General de Correos, donde estarán á la disposición de los interesados los formularios y pliego de condiciones respectivos.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1899.

A-3 *L. Peluffo.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación durante treinta dias, para la provisión de uniformes de invierno, capas de goma, chapas de bronce y gorras. En la Oficina Muestrarios de la Oficina Interventora de compras, Moreno 483, pueden obtenerse los datos que se deseen.

Las propuestas serán recibidas y abiertas publicamente el Lunes 3 de Abril próximo. —Buenos Aires, Marzo 6 de 1899.

A.-3 *El Secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante el término de treinta dias, para efectuar la colocación de avisos en las cartas postales, etc.

Por mas datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Marzo 6 de 1899.

A-3 *L. Peluffo,*

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos, creados por leyes de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y de 17 de Mayo de 1898, que el día 21 del corriente á la 1 1/2 p. m. se procederá á la apertura de las propuestas de amortización y á su aceptación dentro del siguiente:

Fondo amortizante

Empréstito N'nal Interno	de 1891	$	292.450
" "	" 1892	"	63.750
" Popular	" 1898	"	258.176

Las propuestas deberán presentarse separadamente, cerradas, lacradas, é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.

Queda entendido que el cupón de Abril, corresponderá al proponente, haciéndose el pago de los títulos que fueren aceptados, desde el 1° al 30 del mes entrante.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1899.

22-M. *El Secretario.*

Contaduría General de la Nación.

EDICTO

Se avisa á los jubilados y pensionistas, cuyos haberes se abonen por la Capital, que deben concurrir en los dias hábiles á contar del 20 del corriente y hasta la misma fecha del entrante Abril, de 11 a. m. á 1 p. m., á la Contaduría General (Repartición Civil) á fin de rejistrar sus firmas, previniéndoles, que en caso de no cumplir con esta formalidad, se les suspenderá el ajuste de su jubilación ó pensión.

Contaduría General.

Marzo 16 de 1899.

20 A. *J. B. Brivio.*

Administración General de Impuestos Internos.

De acuerdo con lo que dispone el art. 119 del Decreto Reglamentario, título IV de la Ley de Impuestos Internos, fíjase el plazo para la presentación de las nuevas declaracines de inscripción, hasta el 5 de Marzo próximo para los contribuyentes y comerciantes de la Capital de la República y hasta el 30 del mismo, para los radicados en el resto de la República.

Prorrógase el plazo para la presentación de la nota de las existencias de tabacos en bruto ordenado por el art. 130 del mismo decreto, hasta el 5 de Marzo para los de la Capital y hasta el 30 del mismo mes para el resto de la República.

Los que no se presentaran en el plazo fijado, incurrirán en la multa establecida para los infractores.

Los formularios para dichas declaraciones, pueden obtenerse de la Administración de Impuestos en la Capital, y de las Oficinas de Inspectores en el resto de la República.—*El Secretario.*

30-M.

Dirección General de Rentas.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por treinta dias para la confección de trescientos vestuarios de invierno para marineros, cinco de Patrón y cinco de maquinista según modelos que se hallan en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas serán extendidas en el sello de Ley, vendrán acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por el 3 °/o del importe de las mismas y que se abrirán en las Oficinas de esta Dirección el Martes 21 de Marzo á las 2 p.m.

Los vestuarios serán entregados treinta dias despues de aceptada la propuesta.

La Dirección se reserva el derecho de rechazarlas todas si no las considera convenientes.

Dirección General de Rentas, Febrero 21 de 1899.—*El Secretario.*

21-M

Dirección General de Estadística.

LICITACIÓN PARA LA IMPRESIÓN DEL ANUARIO DE ESTADÍSTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1898.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección General de Estadística de la República Argentina, Maipú 988, hasta las 12 del día 28 de Marzo próximo venidero, para ser abiertas ese mismo dia á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1ª El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística, correspondiente á 1897 y deberá englobar en una sola cifra las diferencias del costo que resultaren de las distintas composiciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2ª El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística de 1897, y los tipos del mismo cuerpo.

3ª El tiraje será de 800 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernacion de 50 ejemplares en tela y la del resto á la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4ª A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y de la impresión en los tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5ª Los originales seran entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística á medida que ésta los concluya, y aquella deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta, cuantas deseara revisar el Director de Estadística, siendo obligatoria para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6ª Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los días un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7ª La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la respectiva prueba.

8ª Los 800 ejemplares del Anuario aquí mencionado, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los quince dias de suministrados los últimos originales, bajo pena de una multa de 50 pesos por cada dia de demora.

9ª Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la órden del Director de Estadística, el 5 % del costo total de la obra.

10ª Las propuestas serán abiertas el dia designado, en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11 Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Agustin M. Noailles, Secretario.

M-28.

Ministerio de Obras Públicas

Licitación

Llámase á licitación para el arreglo de las veredas de la Facultad de Medicina de esta Capital, así como para la construcción de un piso de madera en la Escuela Normal de Maestras del Rosario. Las condiciones de ambas licitaciones se encontrarán en la Direccion General de Contabilibad (Casa de Gobierno, tercer piso) hasta el 12 de Abril próximo, en cuya fecha se recibirán allí las propuestas, de la primera á las 3 p. m., y de la segunda á las 3. 30 p. m.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1899.

12-A-

Licitacion

Llámase á licitación para las reparaciones del edificio de la Comisaria de la Sección 16ª de esta Capital. Las condiciones se encuentran en la Dirección General de Contabilidad, (Casa de Gobierno 3er piso). hasta el 30 de Marzo próximo, en cuya fecha se recibirán allí las propuestas á las 3 p. m.

Nota.—Siendo feriado el dia fijado para esta licitación, ella tendrá lugar el dia 3 de Abril próximo á las 3 y 30 p. m.

Buenos Aires Febrero 28 de 1899.

A-3.

Ferro Carril Andino.

Licitación

Se llama á licitación por el término de treinta dias, á contar desde la fecha, para obtener el derecho de fijar avisos en las estaciones de este Ferro Carril.

Las condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaria de esta Administración.

El acto de la licitación pública tendrá lugar el dia 24 de Marzo del corriente año á las 2 p. m., en dicha Secretaría.

Rio Cuarto, Febrero 22 de 1899.

La Administración.

24-M.

Ministerio de Marina

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCIÓN HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS

Mediterráneo—Adriático

Nº 282—Austria-Hungría—Bocas de Cattaro—Prohibición de fondear—A fin de evitar daños en las escavaciones submarinas, queda prohibido fondear, lo mismo que la pesca de fondo en la parte externa de las "Bocas de Cattaro", y precisamente en el espacio comprendido entre punta de "Ostro" y el escollo "Rondoni"; "Puerto "Rose" y "Meligne"; "Castelnuovo" y "Njivice" exceptuada la parte interna de la bahía de "Tapla" y del puerto de "Castelnuovo".

Véanse carta inglesa Nº 419 y Mediterranean Pilot vol. III, 1890.

(Avvi ai navig. Nº 25—Genova 1899).

Mediterráneo

Nº 283.—Sicilia.—Puerto de Augusta—Farolas.—En la entrada de la dársena de "Augusta" (cala del molo) se han habilitado dos farolas sobre soportes de hierro fundido á 4 m 00 sobre el nivel del mar. La de la izquierda entrando, es de luz verde fija y está situada en la extremidad SO de la banqueta del descampado del ex» lazareto; la otra, de luz roja fija, está oscurecida hacia el Sud, y se halla situada en la extremidad NNO del muelle del lado opuesto. Posición aproximada: Lat. 37° 13' 51" N. Long. 17° 33' 21" E.

Véanse carta inglesa Nº 181 y Mediterranean Pilot vol. I, 1894, pag. 390, 391.

(Avvis ai navig. Nº 26, Genova 1899.)

Costas Atlánticas de Europa.

Núm. 284—Paises Bajos. Señales de represa y señales de marea en Ijmuiden.—En "Ijmuiden" la apertura de una esclusa de *represa*, está anunciada, á lo menos con una hora de anticipación, por una bandera azul con la palabra "Spuien" en letras blancas, de noche por tres luces rojas colocadas en forma de triángulo, con el vértice hacia arriba. Estas señales se izan de dia en el mástil de banderas del gran faro anterior ó faro Oeste, y de noche en la verga del mástil de señales del semáforo, situado á pequeña distancia al norte del semáforo.

Desde el 1º Febrero de 1899, las señales de marea hechas en la verga del mástil de señales del semáforo de Ijmuiden, indican de dia y de noche la altura del agua de 2 en 2 decímetros, desde 5 m hasta 9 m 80.

Estas señales se hacen de día, con conos y esferas, de noche, por medio de luces blancas y verdes, indican éstas la profundidad mínima en el canal; éstas señales deben interpretarse tal cual se ven desde el mar.

A continuación se especifican detalladamente las señales, debiendose tener presente que las luces blancas verticales superpuestas, indican el número exacto de metros, y las luces verdes, á la izquierda de las blancas, las fraccionarias de dos en dos decímetros y del modo siguiente:

Una sola luz verde: 5, m. 20.

Dos luces verdes en diagonal, la más baja á la izquierda del observador: 5, m. 40.

Dos luces verdes horizontales: 5 m. 60.

Dos luces verdes en diagonal, la más baja á la derecha del observador: 5 m. 80.

Una sola luz blanca: 6 m. 00.

Dos luces horizontales, una verde á la izquierda y la otra blanca 6 m. 20.

Dos luces verdes en diagonal, siendo más baja la que queda mas á la izquierda, y una á la derecha: 6 m. 40.

Tres luces horizontales, dos verdes á la izquierda y una blanca á la derecha 6 m. 60.

Dos luces verdes, en diagonal, siendo más alta la que queda más á la izquierda, y otra blanca á la derecha: 6, m. 80.

Dos luces blancas, verticales superpuestas: 7, m. 00.

Una luz verde á la izquierda y dos blancas superpuestas verticales á la derecha: 7 m 20.

Dos luces verdes en diagonal, siendo más baja la de más á la izquierda y dos blancas superpuestas á la derecha. 7, m. 40.

Dos luces verdes horizontales á la izquierda, y dos blancas verticales á la derecha: 7, m. 60.

Dos luces verdes en diagonal, siendo más alta la que queda más á la izquierda, y dos blancas verticales á la derecha: 7, m 80.

Tres luces blancas superpuestas: 8, m.00.

Una luz verde á la izquierda y tres blancas superpuestas á la derecha: 8 m. 20.

Dos luces verdes en diagonal, siendo más baja la que queda á la izquierda y tres blancas superpuestas á la derecha: 8 m. 40.

Dos luces verdes horizontales á la izquierda, y tres blancas superpuestas á la derecha: 8 m. 60.

Dos luces verdes en diagonal, siendo más alta la que queda más á la izquierda, y tres blancas superpuestas á la derecha :8 m 80

Cuatro luces blancas superpuestas: 9 m.

Una luz verde á la izquierda, cuatro blancas superpuestas á la derecha: 9, m. 20.

Dos luces verdes en diagonal, siendo la más baja la de más á la izquierda, y cuatro blancas superpuestas á la derecha: 9, m. 40.

Dos luces verdes horizontales á la izquierda y cuatro blancas superpuestas á la derecha: 9, m. 60.

Dos luces verdes en diagonal, siendo más alta la de la izquierda, y cuatro blancas superpuestas á la derecha: 9, m. 80.

Véanse carta inglesa Nº 850 y North Sea Pilot, part IV 1892.

(Avis aux navig. Nº 26—Paris 1899).

Costas Atlánticas de Europa

Nº 285.—Paises Bajos.—Casco peligroso al O. S. O. del pontón-faro Terschelling.—Comunica el Capitán del vapor Amalfi, que el 22 de Enero 1899, encontró á unas 9 millas al S. 78° O del pontón-faro del banco Terschelling un mástil que emergia 2 metros, adherido á un casco sumergido, constituyendo un peligro para la navegación.

Posición aproximada: Lat. 53° 25" N. Long. 4° 37" 15" E.

Véanse carta inglesa Nº 2312 y North Sea Pilot part IV 1892.

(Avis aux navig. Nº 26 Paris 1899.)

Costas Atlánticas de Europa.

Nº 286—Francia—Supresión de una valiza en la entrada al puerto de Saint-Vaast-la-Hougue—La valiza de madera de la entrada al puerto de "Saint-Vaast", pintada de rojo y con grimpola cilíndrica, ha sido suprimida.

Posición aproximada: Lat. 49° 35' 13" N. Long. 1° 15' 37" O.

Véanse carta inglesa Nº 2613 y Channel Pilot, part II, 1897.

(Avis aux navig. Nº 27—Paris 1899).

Costas Atlánticas de Europa.

Nº 287—Países-Bajos—Luces que deben exhibir de noche en las costas holandesas, los buques-pilotos á vapor—En las costas holandesas, los buques-pilotos á vapor, cuando están de servicio en su estación de pilotos y cuando tengan pilotos á bordo, deben llevar las luces prescriptas para los buques á vapor (luz blanca á proa y luces de costado roja y verde), y exhibir además por intérvalos, que no excedan de 15 minutos, tres esplendores de luz en sucesión rápida.

Véase North Sea Pilot. part IV, 1892.

(Avis aux navig. Nº 27—Paris 1899).

Buenos Aires, Marzo 15 de 1899.

P, A.

Luis A. Imperiale.

Tip. de la Penitenciaría Nacional.